

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Núm. 1.790/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA ANULANDO SU CONVOCATORIA Y BASES

A la vista del requerimiento de anulación/subsanación de actos y disposiciones de las Entidades Locales Andaluzas a instancia de la Delegación Provincial de Córdoba expdte. nº 66/2024, contra el acuerdo de fecha 19 de abril de 2024, por el que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria y proceso de selección para la contratación mediante contrato de relevo de una plaza oficial de primera mantenimiento (operario mercado de abastos), mediante concurso y en el que se señalan las siguientes deficiencias y se procede al requerimiento de anulación/subsanación a instancia de la persona titular de la Delegación del gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba del acuerdo arriba detallado conforme a la normativa que se cita:

PRIMERO. La falta de pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes debe ser subsanable, y no se excluirá al interesado del proceso selectivo. Se requerirá al interesado para que acompañe los documentos preceptivos.

En la BASE CUARTA se establece: “La falta de justificación del abono de los derechos de examen, o el abono por una cantidad menor a la establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha tasa (20,50 euros) determinará la exclusión del aspirante siendo motivo insubsanable”.

En el caso de que se presente alguna solicitud con alguna falta o no se acompañe alguno de los documentos exigidos, deberá admitirse la solicitud, y requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, incluido el pago de la tasa.

NO hacerlo de la forma indicada infringe lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone:

Artículo 68.1: “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Artículo 73.2. “En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo”.

El trámite de subsanación de defectos a que se refiere el artículo 68.1 la Ley citada es plenamente aplicable a los procedimientos selectivos.

Como interpretan los Tribunales, debe regir en toda su extensión el principio de subsanación consagrado en el artículo 68 de la Ley, debiendo requerirse al interesado para que pueda subsanar los posibles defectos que pueda contener su solicitud.

La subsanación del defecto relativo a la no presentación de documento acreditativo se admite sin problemas en numerosas sentencias del Tribunal Supremo, admitiendo la posibilidad de que la Administración requiera al los firmantes para que en el plazo de

diez días subsanen la falta que ha sido observada; no se puede atender a un criterio riguroso formalista que es contrario a la voluntad perseguida por el legislador.

SEGUNDO. Se establece una diferente valoración de la experiencia por servicios prestados en la Administración Local, en otras Administraciones públicas o en el sector privado que implica una diferencia no justificada y supone una violación del principio de igualdad.

En la BASE SÉPTIMA, 7.b) FASE DE CONCURSO se recoge el siguiente baremo de valoración de la experiencia laboral:

- Servicios prestados en la Administración Local como Personal funcionario o como personal laboral en el desempeño de las funciones y/o tareas del puesto asignado a la plaza objeto de la convocatoria o plaza de análoga naturaleza, 0.40 puntos por cada mes de servicio completo.

- Servicios prestados en la Administración Públicas como Personal funcionario o como personal laboral en el desempeño de las funciones y/o tareas del puesto asignado a la plaza objeto de la convocatoria o plaza de análoga naturaleza, 0.20 puntos por cada mes de servicio completo.

- Servicios prestados como trabajador por cuenta ajena en empresa privada en el desempeño de las funciones y/o tareas del puesto asignado a la plaza objeto de la convocatoria o plaza de análoga naturaleza, 0.10 puntos por cada mes de completo por cada servicio.

La diferente valoración que se otorga a la experiencia por servicios prestados en la Administración Local, otras Administraciones Públicas y el sector privado, carece justificación objetiva y razonable, y no tiene amparo en ninguna norma legal.

Deberá valorarse con la misma puntuación la experiencia en todas las Administraciones y en la empresa privada.

No hacerlo así infringe la siguiente normativa:

1. Constitución española.

Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 11. Personal laboral.

3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61. Sistemas selectivos.

1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 103.

El personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 91.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

4. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 177. 1. La selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A la vista de lo anterior y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Anular el Decreto 2024/00000623, de fecha 19/04/2024, en el que se resuelve:

-Aprobar las Bases reguladoras del proceso de selección para la provisión temporal de la plaza vacante anteriormente referenciada.

-Convocar el proceso de selección, comunicándolo a los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal a los efectos de que designen los miembros para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

-Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras del proceso de selección en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://sede.eprinsa.es/nuevacar>.

-La publicación de las bases íntegras en el Boletín Oficial de la

Provincia de Córdoba servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

-Vista la comunicación de los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal, designar los miembros del Tribunal de selección, notificarles la resolución de designación, para su conocimiento, y publicar la composición del Tribunal.

-Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en el proceso de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y publicar la relación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección:

<https://sede.eprinsa.es/nuevacar>, otorgando a aspirantes excluidos un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

SEGUNDO. Anular la convocatoria para la contratación mediante contrato de relevo de una plaza oficial de primera mantenimiento (operario mercado de abastos), mediante concurso, con creación de bolsa de trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 81, de fecha viernes, 26 de abril de 2024.

TERCERO. Dar traslado del presente Decreto a la Delegación Provincial de Córdoba para sus efectos oportunos y publicar el presente Decreto en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento para su general conocimiento.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Nueva Carteya, 8 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Eduardo García Roldán.